

Junio de 2025

Señor

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

Juez tercero civil municipal de Palmira

j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial

E.S.D

REF.: Incidente de desacato AT **76-520-40-03-003-2025-00279-00**

ACCIONANTE: Luis Felipe Salcedo Libreros

ACCIONADO: Clínica Palmira S.A.

DERECHO FUNDAMENTAL De Petición

VULNERADO:

LUIS FELIPE SALCEDO LIBREROS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma a través del presente escrito, me permito interponer incidente de desacato para proteger mi derecho fundamental de petición, en contra de **CLINICA PALMIRA S.A.**, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces, por no acatar el fallo de tutela emitido por su honorable despacho, lo anterior con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – El día 13 de junio de 2025 me notificaron fallo de tutela en el cual ordenaron a la entidad accionada emitir respuesta congruente y de fondo a mi solicitud.

SEGUNDO. – La entidad accionada no ha cumplido el fallo en el plazo establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, elevo ante su honorable despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERA. – Se ordene a la entidad accionada el cumplimiento inmediato del fallo o en su defecto e imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

SEGUNDA. – Como petición subsidiaria, solicito señor Juez, se ordene a la entidad, realizar cualquier medida que su honorable despacho considere pertinente para salvaguardar mis derechos fundamentales.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Considero que la entidad accionada ha vulnerado mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 constitucional, teniendo en cuenta que la sentencia T – 206 de 2018 ordena: “(...) (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado (...)”.

De igual forma, la misma corporación en sentencia T – 369 de 2013, ordenó:” (...) en varias oportunidades esta corporación ha definido el ámbito de protección del derecho fundamental de petición. Así las cosas, este incorpora en su núcleo esencial los siguientes elementos: (...) (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado (...)”.

NOTIFICACIONES

Como parte accionante las recibiré en el correo electrónico drsalcedopediatra@gmail.com

Sin otro motivo en particular, me suscribo ante usted.

Atentamente,

LUIS FELIPE SALCEDO LIBREROS

C.C. 94.072.869